

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.-----

VISTO el contenido del expediente de la solicitud de información pública con número de folio **00065/SECOGEM/IP/2016**, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se reúnen a efecto de dar respuesta a dicha solicitud, y: -----

RESULTANDO

- I. Que en fecha siete de septiembre del año en curso, el C. [REDACTED], presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) solicitud de información pública consistente en: **“1. solicito copia simple de los Resultados de los exámenes de certificación de confianza (entrevistas socioeconómicas y psicológicas, exámenes toxicológicos y de polígrafos) de los servidores públicos adscritos a la Dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica de la secretaria del medio ambiente del estado de México: elizabeth vaca ceja, maria alejandra rodriguez garcia, mónica esquivel, nancy adriana lechuga, sergio herrera, 2. cual es la fundamentación y motivación en caso de que los servidores públicos no acrediten los exámenes de certificación de confianza?, 3. porque aplican esos exámenes a secretarías, auxiliares, inspectores de ecología, inspectores de emisiones a la atmosfera, y no así a puestos sindicalizados o mandos superiores (secretario del medio ambiente, estructura)?, 4. bitacora de las fechas de requerimiento a presentarse a exámenes de certificación de confianza a los titulares de las áreas: dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica, directora de control de emisiones a la atmosfera, subdirector de autorizaciones y control de emisiones a la atmosfera, delegado administrativo, departamento de supervisión a fuentes móviles y fijas, departamento de control a fuentes fijas, así como copia simple de los oficios de requerimiento para presentar los exámenes y notificación. 5. cual es el protocolo o procedimiento, y en que manual o ley se encuentra establecido, para seleccionar que personas deben o no acudir a realizar esos exámenes?. 6. porque el issemym no aplica los exámenes médicos y toxicológicos?, ya que los exámenes los realizan "medicos" particulares y laboratorio particular denominado Aztek, 7. nombre, cargo, identificaciones y lugar de adscripción de los "servidores públicos" comisionados o designados para llevar a cabo los exámenes de certificación de confianza, así como el oficio de comisión para realizar esa actividad burocrata, 8. resultados de los exámenes de certificación de confianza de los "servidores publicos" mencionados en el punto 7, con los que acrediten que estan facultados para realizar esas evaluaciones. gracias”** (SIC). -----
- II. Que mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Evaluación de la Satisfacción Social en Trámites y Servicios Gubernamentales y de Transparencia, instruyó la formación del expediente respectivo bajo el folio número **00065/SECOGEM/IP/2016**, turnando la solicitud de información a la Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, para que en su carácter de servidora pública habilitada, diera atención a la solicitud de mérito; lo anterior, en virtud de que la información solicitada está vinculada con las atribuciones de la citada Dirección contenidas en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría. -----
- III. Que en respuesta al turno de la solicitud de información número de folio **00065/SECOGEM/IP/2016**, por medio del SAIMEX, la Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, en su carácter de servidora pública habilitada informó al Responsable de la Unidad de Transparencia lo siguiente: **“1. Solicito**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
eNGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

copia simple de los Resultados de los exámenes de certificación de confianza (entrevistas socioeconómicas y psicológicas, exámenes toxicológicos y de polígrafos) de los servidores públicos adscritos a la Dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica de la secretaría del medio ambiente del estado de México: elizabeth vaca ceja, maría alejandra rodríguez garcía, mónica esquivel, nancy adriana lechuga, sergio herrera. Respuesta: Los Resultados de los exámenes de certificación de confianza (entrevistas socioeconómicas y psicológicas, exámenes toxicológicos y de polígrafos) de los servidores públicos, así como cualquier otra documentación e información relativa a las pruebas aplicadas a los servidores públicos, se encuentran clasificados como confidenciales, mediante acuerdo CI-SC-A01-04/2013, porque la utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave; y puede afectar la esfera más íntima de su Titular, por lo que su divulgación es causa de responsabilidad administrativa y se encuentran protegidos por los ordenamientos en la materia. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXIII, 129 fracciones I, II, 131, 132 fracción I, 139, 143 fracciones I, II, III, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios; 1, 2 fracción III, 4 fracciones VII, VIII, 8, 33, 58, 59 fracción III de la Ley de Protección de los Datos Personales del Estado de México. **2. Cuál es la fundamentación y motivación en caso de que los servidores públicos no acrediten los exámenes de certificación de confianza. Respuesta:** La Unidad Estatal de Certificación de Confianza, cuenta con autonomía técnica para aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan. Las Dependencias, son las únicas responsables de determinar las acciones administrativas, laborales y legales o de cualquier otra índole, derivadas de los resultados que se obtengan del Procedimiento de Certificación de Confianza, sin que exista intervención o responsabilidad por parte de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza o Secretaría de la Contraloría. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Primero y Segundo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de 17 de septiembre de 2012. **3. Porque aplican esos exámenes a secretarías, auxiliares, inspectores de ecología, inspectores de emisiones de la atmósfera, y no así a puestos sindicalizados o mandos superiores (secretario del medio ambiente, estructura)? Respuesta:** Los exámenes de certificación de confianza se aplican a los servidores públicos de las Dependencias y Organismos auxiliares, que tienen la obligación de presentar las evaluaciones de Confianza, conforme a los supuestos señalados en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 17 de septiembre de 2012 y la letra dice:

“**CUARTO.-** Los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares tienen la obligación de presentar las evaluaciones de confianza cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades siguientes:

- I. Administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.
- II. Vigilancia, auditoría, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.
- III. Visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes, a personas físicas o jurídico colectivas.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- IV. *Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación, establecidos en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

Los servidores públicos que por sus funciones o actividades sean designados por acuerdo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del titular de la dependencia u organismo en que se encuentren adscritos tendrán la obligación de presentar las evaluaciones de confianza.”

También a los servidores públicos que fueron registrados en el Sistema Informático de Registro de los Servidores Públicos del Estado de México “SIRESPM” quienes una vez registrados, sin excepción, deberán de presentar evaluaciones de confianza.

“QUINTO.- *Se deberán considerar a todos los servidores públicos de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que intervengan en los procedimientos materia del presente Acuerdo y conforme a los Lineamientos.*

El registro, identificación y clasificación de servidores públicos deberá realizarse con independencia de:

- a) *Su nivel jerárquico y puesto;*
- b) *Que se trate de personal sindicalizado o de confianza;*
- c) *Que su contratación tenga el carácter de eventual;*
- d) *Que se trate de aquellas personas físicas que estén contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, con cargo al presupuesto de servicios personales.*

En el caso de servidores públicos que participen eventualmente en dichas materias, deberán ser identificados y clasificados en el periodo al cual corresponda su participación.

SEXTO.- *Para clasificar la participación de los servidores públicos de acuerdo con las actividades que realizan en las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, se deberán considerar las siguientes categorías o rangos:*

I. De atención: *Comprende las actividades propias para la preparación o elaboración de documentos o de las etapas en el desarrollo de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la elaboración de convocatorias, bases, dictámenes, fallos, justificaciones de casos de excepción, evaluaciones de propuestas, y similares.*

II. De tramitación: *Se consideran las actividades de supervisión, revisión y firma (que no impliquen la autorización, resolución o conclusión del asunto), de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la revisión de la evaluación de ofertas, supervisión de convocatorias, invitaciones, solicitudes de cotización, elaboración de la solicitud de adquisiciones, y similares.*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

III. De resolución o autorización: *Se consideran las actividades relativas a la emisión, firma o suscripción, decisión o resolución de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la suscripción de las convocatorias, los contratos, los fallos; la suscripción o firma del otorgamiento de la concesión, licencia, autorización, permiso o sus prórrogas; la autorización o dictaminación de los supuestos de excepción, la emisión de dictámenes y opiniones necesarios para resolver el asunto; firma o suscripción del oficio justificatorio de las excepciones, suscripción de la solicitud de adquisiciones, y similares.*

OCTAVO.- *El servidor público responsable del registro y actualización de la información en el “SIRESPREM”, deberá observar los principios y disposiciones que al respecto establecen las leyes y disposiciones de la materia.”*

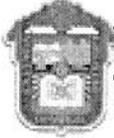
Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 13 de octubre de 2015. **4.Bitácora de las fechas de requerimiento a presentarse a exámenes de certificación de confianza a los titulares de las áreas: dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica, directora de control de emisiones a la atmósfera, subdirector de autorizaciones y control de emisiones a la atmósfera, delegado administrativo, departamento de supervisión a fuentes móviles y fijas, departamento de control a fuentes fijas, así como copia simple de los oficios de requerimiento para presentar los exámenes y notificación. Respuesta:** Los oficios de notificación de evaluaciones forman parte del procedimiento de certificación de confianza, porque se integran con datos personales de los servidores públicos y, la utilización indebida puede afectar la esfera más íntima de su Titular, por lo que su divulgación es causa de responsabilidad administrativa y se encuentran protegidos por los ordenamientos en la materia. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXIII, 129 fracciones I, II, 131, 132 fracción I, 139, 143 fracciones I, II, III, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios; 1, 2 fracción III, 4 fracciones VII, VIII, 8, 33, 58, 59 fracción III de la Ley de Protección de los Datos Personales del Estado de México. **5 cuál es el protocolo o procedimiento, y en que manual o ley se encuentra establecido, para seleccionar que personas deben o no acudir a realizar esos exámenes. Respuesta:** Los supuestos de evaluación se encuentran contenidos en las siguientes disposiciones: El Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 17 de septiembre de 2012.

“CUARTO.- *Los servidores públicos de las dependencias y organismos auxiliares tienen la obligación de presentar las evaluaciones de confianza cuando desempeñen empleos, cargos o comisiones relacionados con las funciones o actividades siguientes:*

- I. Administración o manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos convenidos o concertados con la Federación o los municipios.*
- II. Vigilancia, auditoría, fiscalización y control de fondos, ingresos, gastos y recursos financieros, económicos y valores de la Administración Pública Estatal o de aquéllos*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOS PA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

convenidos o concertados con la Federación o los municipios.

- III.** *Visitas, inspecciones, verificaciones o equivalentes, a personas físicas o jurídico colectivas.*
- IV.** *Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación, establecidos en los Libros Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.*

Los servidores públicos que por sus funciones o actividades sean designados por acuerdo, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, del titular de la dependencia u organismo en que se encuentren adscritos tendrán la obligación de presentar las evaluaciones de confianza.”

Asimismo, el Acuerdo por el que el Secretario de la Contraloría establece Lineamientos para el registro, identificación y clasificación de los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contrataciones públicas, el otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prorrogas, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 13 de octubre de 2015.

“QUINTO.- *Se deberán considerar a todos los servidores públicos de las Dependencias y de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, que intervengan en los procedimientos materia del presente Acuerdo y conforme a los Lineamientos.*

El registro, identificación y clasificación de servidores públicos deberá realizarse con independencia de:

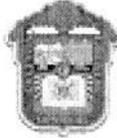
- a) Su nivel jerárquico y puesto;*
- b) Que se trate de personal sindicalizado o de confianza;*
- c) Que su contratación tenga el carácter de eventual;*
- d) Que se trate de aquellas personas físicas que estén contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios, con cargo al presupuesto de servicios personales.*

En el caso de servidores públicos que participen eventualmente en dichas materias, deberán ser identificados y clasificados en el periodo al cual corresponda su participación.

SEXTO.- *Para clasificar la participación de los servidores públicos de acuerdo con las actividades que realizan en las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prorrogas, materia de los presentes Lineamientos, se deberán considerar las siguientes categorías o rangos:*

- I. De atención:** *Comprende las actividades propias para la preparación o elaboración de documentos o de las etapas en el desarrollo de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios*

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la elaboración de convocatorias, bases, dictámenes, fallos, justificaciones de casos de excepción, evaluaciones de propuestas, y similares.

II. De tramitación: *Se consideran las actividades de supervisión, revisión y firma (que no impliquen la autorización, resolución o conclusión del asunto), de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la revisión de la evaluación de ofertas, supervisión de convocatorias, invitaciones, solicitudes de cotización, elaboración de la solicitud de adquisiciones, y similares.*

III. De resolución o autorización: *Se consideran las actividades relativas a la emisión, firma o suscripción, decisión o resolución de las contrataciones públicas, otorgamiento de licencias, autorizaciones, concesiones, permisos, sus modificatorios y prórrogas, materia de los presentes Lineamientos, por ejemplo: la suscripción de las convocatorias, los contratos, los fallos; la suscripción o firma del otorgamiento de la concesión, licencia, autorización, permiso o sus prórrogas; la autorización o dictaminación de los supuestos de excepción, la emisión de dictámenes y opiniones necesarios para resolver el asunto; firma o suscripción del oficio justificatorio de las excepciones, suscripción de la solicitud de adquisiciones, y similares.*

6. Porque el issemym no aplica los exámenes médicos y toxicológicos? Ya que los exámenes los realizan “médicos” particulares y laboratorio particular denominado Aztek. Respuesta: Los exámenes son aplicados mediante un servicio subrogado, considerando que el ISSEMYM carece de atribuciones para realizar evaluaciones médicas y toxicológicas de control o certificación de confianza.

El ISSEMYM otorga las prestaciones de seguridad social a favor de los servidores públicos, de sus familiares o dependientes económicos, tendientes a mejorar sus condiciones económicas, sociales y culturales. El Instituto tiene los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente Ley de manera oportuna y con calidad, atendiendo prioritariamente a niñas, niños y adolescentes, con base en su interés superior.
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14 fracciones I, II, III de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado De México Y Municipios, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 3 de enero de 2002. **7. Nombre, cargo, identificaciones y lugar de adscripción de los “servidores públicos” comisionados o designados para llevar a cabo los exámenes de certificación de confianza, así como el oficio de comisión para realizar esa actividad burócrata. Respuesta:** Los nombres, cargos y lugar de adscripción de los servidores públicos que integran la Unidad es una información pública de oficio y, en consecuencia, se encuentran en el portal IPOMEX, mismo que podrá

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

consultar en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/secogem.web>

Asimismo, las funciones de los servidores públicos se encuentran dispuestas en los ordenamientos que a continuación se enlistan:

- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 17 de septiembre de 2012.
- Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 24 de septiembre de 2013.
- Manual General de Organización de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 24 de septiembre de 2013.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Vinculación, Programación y Resultados Finales, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 15 de diciembre de 2015.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Socioeconómica y Poligrafía, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 26 de diciembre 2016.
- Manual de Procedimientos del Departamento de Psicología y Medico - Toxicológico, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, de fecha 26 de diciembre 2016.

8. Resultados de los exámenes de certificación de confianza de los “servidores públicos “mencionados en el punto 7, con los que acrediten que están facultados para realizar esas evaluaciones. Respuesta:

Para ingresar a prestar servicios en la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, es obligatorio que los aspirantes se sujeten a evaluaciones de confianza y obtengan la certificación respectiva, de conformidad con las normas y políticas establecidas al respecto, contando con la especialización humana, profesional y tecnológica. Resultando que los servidores públicos adscritos a esta Unidad se encuentran certificados. Lo anterior, conforme a lo señalado por los artículos 15 del Reglamento Interior de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 24 de septiembre de 2013. Asimismo, el contenido de los resultados de los exámenes de certificación de confianza se encuentran clasificados como confidenciales, conforme a CI-SC-A01-04/2013, considerando que la utilización indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave; afectar la esfera más íntima de su titular, por lo que su divulgación es causa de responsabilidad administrativa. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXIII, 129 fracciones I, II, 131, 132 fracción I, 139, 143 fracciones I, II, III, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios; 1, 2 fracción III, 4 fracciones VII, VIII, 8, 33, 58, 59 fracción III de la Ley de Protección de los Datos Personales del Estado de México.” (S/C). -----

IV. Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, celebró su Octava Sesión Extraordinaria a fin de que se

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

confirme, modifique o revoque la clasificación de la información consistente en **“Expediente Único del Servidor Público Sujeto al Procedimiento de Certificación de Confianza”** integrado por la Unidad Estatal de Certificación de Confianza. -----

Al respecto, una vez analizado el contenido de la solicitud de información pública y, al no existir actuaciones pendientes por celebrarse, se resuelve la misma con base en los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México es competente para resolver la solicitud de información número **00065/SECOGEM/IP/2016**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. -----

SEGUNDO.- Que la información solicitada por el C. [REDACTED] consistente en: : **“1. solicito copia simple de los Resultados de los exámenes de certificación de confianza (entrevistas socioeconómicas y psicológicas, exámenes toxicológicos y de polígrafos) de los servidores públicos adscritos a la Dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica de la secretaria del medio ambiente del estado de México: elizabeth vaca ceja, maria alejandra rodriguez garcia, mónica esquivel, nancy adriana lechuga, sergio herrera, 2. cual es la fundamentación y motivación en caso de que los servidores públicos no acrediten los exámenes de certificación de confianza?, 3.porque aplican esos exámenes a secretarías, auxiliares, inspectores de ecología, inspectores de emisiones a la atmosfera, y no así a puestos sindicalizados o mandos superiores (secretario del medio ambiente, estructura)?, 4.bitacora de las fechas de requerimiento a presentarse a exámenes de certificación de confianza a los titulares de las áreas: dirección general de prevención y control de la contaminación atmosférica, directora de control de emisiones a la atmosfera, subdirector de autorizaciones y control de emisiones a la atmosfera, delegado administrativo, departamento de supervisión a fuentes móviles y fijas, departamento de control a fuentes fijas, así como copia simple de los oficios de requerimiento para presentar los exámenes y notificación. 5. cual es el protocolo o procedimiento, y en que manual o ley se encuentra establecido, para seleccionar que personas deben o no acudir a realizar esos exámenes?. 6.porque el issemym no aplica los exámenes médicos y toxicológicos?, ya que los exámenes los realizan “medicos” particulares y laboratorio particular denominado Aztek, 7.nombre, cargo, identificaciones y lugar de adscripción de los “servidores públicos” comisionados o designados para llevar a cabo los exámenes de certificación de confianza, así como el oficio de comisión para realizar esa actividad burocrata, 8. resultados de los exámenes de certificación de confianza de los “servidores publicos” mencionados en el punto 7, con los que acrediten que estan facultados para realizar esas evaluaciones. gracias”** (SIC), es considerada información confidencial, en virtud del acuerdo número CI-SC-A01-04/2013 del entonces Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, por lo que en la presente resolución se analiza la procedencia de confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información consistente en **“Expediente Único del Servidor Público Sujeto al Procedimiento de Certificación de Confianza”** -----

En primer lugar, se debe tomar en consideración que el Expediente Único del Servidor Público Sujeto al Procedimiento de Certificación de Confianza, es entregada a esa Unidad Administrativa, bajo la promesa de secrecía; ya que se trata de datos personales sensibles que afectan la esfera más íntima de su Titular,

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para éste, razón suficiente para clasificar la información como confidencial; aunado a que no se encuentran en los registros públicos o en fuentes de acceso público; encontrando su fundamento de confidencialidad en las Leyes aplicables en la materia. Lo anterior, porque se trata de datos personales sensibles que afectan la esfera más íntima de su Titular, y cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conllevar a un riesgo grave para éste, porque revelan aspectos como información de salud física o mental, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual.

En virtud de lo anterior, no es posible entregar la información solicitada por el peticionario, al formar parte del Expediente Único antes mencionado.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, 91, 129 fracciones I, II, 131, 132 fracción I, 139, 143, 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios; 1, 2 fracción III, 4 fracciones VII, VIII, 8, 33, 58, 59 fracción III de la Ley de Protección de los Datos Personales del Estado de México, que señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

...

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

...

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

...

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 139. *Los responsables y quienes intervengan en el procesamiento de datos de información reservada y confidencial están obligados a guardar el secreto y sigilo correspondiente, conservando la confidencialidad aún después de cesar su función como servidor público.*

En caso de contravención se estará a lo dispuesto por los ordenamientos administrativos correspondientes, independientemente de las acciones penales o civiles correspondientes.

Artículo 143. *Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 147. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”*

Ley de Protección de los Datos Personales del Estado de México

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia.*

Artículo 2. *Son finalidades de la presente Ley:*

- ...
- III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

....

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley.

VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

...

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados deberá contar con el consentimiento de su titular.

Artículo 33. Cuando los datos personales sensibles sean objeto de tratamiento, el sujeto obligado deberá obtener el consentimiento expreso del titular, que deberá constar por escrito en formato físico o electrónico y, conteniendo la firma autógrafa, firma electrónica avanzada o el sello electrónico del mismo.

Sólo podrán crearse sistemas de datos personales sensibles, cuando así lo disponga la ley, mismos que deberán ser debidamente resguardados; garantizándose el manejo cuidadoso de los mismos.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, tecnológica, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan. Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.

Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.

En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto en sus oficinas o en el portal que para tal efecto se cree, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.

Artículo 59. *El sujeto obligado responsable de la tutela y tratamiento del sistema de datos personales, adoptará las medidas de seguridad, conforme a lo siguiente:*

- ...
- III. De desarrollo y aplicaciones.-** *Corresponde a las autorizaciones con las que deberá contar la creación o tratamiento de sistemas de datos personales, según su importancia, para garantizar el adecuado desarrollo y uso de los datos, previendo la participación de usuarios, la separación de entornos, la metodología a seguir, ciclos de vida y gestión, así como las consideraciones especiales respecto de aplicaciones y pruebas;*
- ...”

En este sentido, y conforme a los artículos citados, la información del **“Expediente Único del Servidor Público Sujeto al Procedimiento de Certificación de Confianza”** es entregada por el servidor público con carácter de confidencial y como tal es recibida y tratada por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, a través de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, justificándose su uso únicamente para aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir Certificaciones de Confianza que correspondan, bajo los criterios emitidos en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno en fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce.

Aunado a lo anterior, tal como se desprende de lo argumentado por la Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza cuenta con autonomía técnica para aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan, aplicando los exámenes a los servidores públicos de las Dependencias y Organismos auxiliares, que tienen la obligación de presentarlas, conforme a los supuestos señalados en el Acuerdo antes mencionado y, dentro su actuar, la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, trata con información que se encuentran ineludiblemente vinculados a la vida afectiva, familiar, domicilio y situación patrimonial de personas físicas identificadas o identificables, información que además, es considerada confidencial en los términos de los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, que disponen lo siguiente:

“Trigésimo. *Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- ...
- V.** *Vida afectiva.*
 - VI.** *Vida familiar.*
 - VII.** *Domicilio particular*
 - X.** *Patrimonio*

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada

GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Trigésimo Tercero.- La información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos.”

Por otra parte, el **“Expediente Único del Servidor Público Sujeto al Procedimiento de Certificación de Confianza”** fue clasificado como confidencial en la Cuarta Sesión Ordinaria llevada a cabo el día treinta y uno de octubre de dos mil trece, mediante acuerdo número CI-SC-A01-04/2013, emitido por el entonces Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, considera que subsisten los motivos y causas que originaron la clasificación de información confidencial de dichos expedientes, toda vez que la información incluida en las mismas es entregada a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, con carácter de confidencial, además de contener información relativa a la vida afectiva, vida familiar, estado civil, domicilio particular y patrimonio de personas físicas identificadas o identificables, actualizándose así los supuestos establecidos en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII y X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados el día treinta y uno de enero de dos mil cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, resultando procedente con fundamento en los motivos y disposiciones expuestas, **confirmar** la clasificación de lo solicitado por el particular, como **Confidencial**, por lo que no es procedente proporcionar la información solicitada. -----

Por los motivos y fundamentos expuestos se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; así como lo dispuesto en los numerales Trigésimo fracciones V, VI, VII, X y Trigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México se **confirma la clasificación** de los expedientes denominados **“Expediente Único del Servidor Público Sujeto al Procedimiento de Certificación de Confianza”**; determinada en el Acuerdo número CI-SC-A01-04/2013 del entonces denominado Comité de Información de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y conforme a los fundamentos y motivos descritos considerando segundo de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el artículo 176, 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, infórmese al C. [REDACTED] que tiene derecho a interponer Recurso de Revisión ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la

**SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se aplica el valor de confidencialidad parcial sobre datos personales en 6 páginas distintas de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, derivada del acuerdo no. CT-SC-A01-8EXT/2016 recaída en la solicitud de información no. 00065/SECOGEM/IP/2016, por contener datos personales; (nombre del solicitante). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción IX, XXXII y XLV, 23 fracción I, 24, fracción XIV, 49 fracción VIII y XII, 52, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracción XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipio, Segundo fracción XVII y XVIII y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Clasificada



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00065/SECOGEM/IP/2016

SOLICITANTE: [REDACTED]

RESOLUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.: CT-SC-A01-8EXT/2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Contraloría del Gobierno del Estado de México dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese al C. [REDACTED], la presente resolución, conforme a la normatividad aplicable.--

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.- **Lic. Pedro J. Isaac González**, Presidente del Comité de Transparencia; **Mtra. Ivonne Raquel Bernáldez Mercado**, Coordinadora de Administración y la **C. Enedina Vázquez Castillo**, Titular del Órgano de Control Interno, quienes firman al calce y al margen de este documento. -----

PRESIDENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS
GUBERNAMENTALES Y DE
TRANSPARENCIA

TITULAR DE LA COORDINACIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

MTRA. IVONNE RAQUEL
BERNALDEZ MERCADO
COORDINADORA DE
ADMINISTRACIÓN

TITULAR DEL ÓRGANO
DE CONTROL INTERNO

ENEDINA VÁZQUEZ CASTILLO
CONTRALORA INTERNA

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA